

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00118-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FLORINDA SIERRA SIERRA
Demandado: LUZ ESTELLA HERNANDEZ FAGUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Diciembre Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

FLORINDA SIERRA SIERRA, actuando a través de Endosatario en Procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de **LUZ ESTELLA HERNANDEZ FAGUA** letra de cambio de fecha 24 de diciembre de 2021, y que se encuentra vencido para su pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que no cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co., así:

- a) La Parte Demandante deberá subsanar tanto en el acápite de hechos como de pretensiones, el valor de la obligación a ejecutar, ya que es diferente entre letras (DIEZ MILLONES) y números (\$20.000.000)
- b) La parte Demandante, deberá subsanar el acápite de Cuantía, ya que le mismo no obedece al valor de la obligación conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 26 del CGP
- c) La Parte Demandante deberá subsanar el acápite de Notificaciones, en el sentido de Informar la dirección electrónica de la Parte ejecutada, o de no contar con ella hacer esa manifestación bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, se reconocerá Personería como Endosatario en Procuración al Abogado LUIS ENRIQUE GUECHA RODRIGUEZ, conforme al Endoso visto en el anverso del Título Valor

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería al Abogado LUIS ENRIQUE GUECHA RODRIGUEZ como endosatario en procuración y conforme a las motivaciones Up Supra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Diciembre 15 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 41 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO